



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 21 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2024 12:56:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000803-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 20 de mayo del 2024, presentada por el magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Simeón Castro Robles solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por el periodo de treinta días, del 13 de mayo al 12 de junio del 2024; no obstante, en el periodo antes referido se computan 31 días, asimismo, del certificado médico adjunto se desprende que el Dr. Alexander García Méndez, con CMP N° 90903, otorgó al magistrado descanso médico del 13 de mayo al 11 de junio del 2024 [30 días]; por ende, se colige que la licencia peticionada comprende el periodo de tiempo del 13 de mayo al 11 de junio del 2024 [30 días]. Aunado a ello, el magistrado presenta un informe de alta de pacientes hospitalizados, una prescripción médica, boletas de ventas por conceptos relacionados a su atención médica, una pre-liquidación hospitalaria y una orden de alta, documentación expedida en los formatos de la clínica San Pablo de Huaraz.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada”.

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- En tal contexto, de las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta -descrita en el considerando segundo de la presente resolución-, se acredita que el magistrado Simeón Castro Robles se encuentra delicado de salud, razón por la cual su médico tratante le otorgó descanso médico por el periodo de treinta [30] días, del 13 de mayo al 11 de junio del 2024, y no como refiere el magistrado en el escrito de visto del 13 de mayo al 12 de junio del año en curso [31 días], aspecto abordado en el segundo considerando de la presente resolución. Tal circunstancia no permite que el magistrado precitado acuda a su centro de labores; en consecuencia, corresponde conceder al mismo licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización, con eficacia anticipada del 13 de mayo al 11 de junio del 2024, periodo de tiempo que requiere el magistrado para el restablecimiento de su salud.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Es menester indicar que a razón del Informe N° 000116-2024-SA-MJIVF-GAD-P-CSJAN-PJ del 10 de mayo del 2024, expedido por la sub administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ, esta presidencia dispuso en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000719-2024-P-CSJAN-PJ del 10 de mayo del 2024 encargar el Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, conforme al siguiente detalle:

- Del 13 al 19 de mayo del 2024, a la magistrada Giovanna Esther Meza Benites, jueza del Cuarto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz.
- Del 20 al 26 de mayo del año en curso, al magistrado Benjamín Uldarico Coloma Villegas, juez del Quinto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz.
- Del 27 de mayo al 8 de junio del 2024, a la magistrada Fiorella Rojas Obregón, jueza del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas -con reciprocidad en casos similares

Décimo.- De lo expuesto en el considerando precedente se advierte que el juzgado a cargo del magistrado fue encargado solo hasta el día 8 de junio del 2024; sin embargo, a tenor del descanso médico del magistrado la licencia por salud debe ser otorgada al magistrado hasta el día 11 de junio del año en curso; por consiguiente, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, se deberá disponer la ampliación de la encargatura del juzgado precitado a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, conforme se ha dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000719-2024-P-CSJAN-PJ, por el periodo adicional del 9 al 11 de junio del 2024 a la magistrada Fiorella Rojas Obregón.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Simeón Castro Robles, juez





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de esta Corte Superior de Justicia, con eficacia anticipada del 13 de mayo al 11 de junio del 2024 [30 días].

Artículo Segundo.- Ampliar la encargatura el despacho del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de esta Corte Superior de Justicia, del 9 al 11 de junio del 2024, a la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Caraz *—con reciprocidad en casos similares—*.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Ancash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, secretaría del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, magistrados referidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

